

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1753
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1753
30 de marzo 1970

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL
CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
25064

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1753¹

30 DE MARZO DE 1970

CONTIENE:

| Artículo | Página |
|---|--------|
| 1.- | 4 |
| <u>Análisis del proyecto de reformas al Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios, presentado por el Sr. Secretario General y el Director del Departamento Legal, como Anexo N.º 2 del Acta N.º 1748.</u> | |
| <u>Consulta al CSUCA sobre la situación en que se encuentra la propuesta tendiente a presentar la denuncia de ciertos Tratados.</u> | |
| 2.- | 15 |
| <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS, Departamento de Ciencias del Hombre, solicitud para realizar un trabajo cooperativo en el campo de la Sociología entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad del Estado de Colorado.</u> | |
| 3.- | 16 |
| <u>SECRETARÍA GENERAL informa que recibió una nota del Ing. Enrique Cabezas L. en la que pide contestar o certificar todas y cada una de las consultas y solicitudes que ha hecho según nota de noviemfre[sic]² 26 de 1969. Respuesta que dió el Sr. Secretario General que el Consejo considera que con ella está suficientemente cumplida y satisfecha la petición del Ing. Cabezas L.</u> | |
| 4.- | 28 |
| <u>CONSEJO UNIVERSITARIO, recibe a los señores Dr. Lawrence Charlmers, Canciller de la Universidad de Kansas, el Dr. Robert Cobb Decano de Programas Internacionales de la Universidad de Kansas, el Sr. John Herlwing, Profesor de esa Universidad en El Salvador, la Prof. Anita Herzfeld, Director del Programa de Intercambio de Estudiantes de dicha Universidad.</u> | |
| 5.- | 30 |
| <u>SOLICITUD DE UN GRUPO DE PROFESORES EN SERVICIO DE LA CIUDAD DE LIBERIA para que se ofrezcan otros cursos en el verano además de los que se impartieron este año. Nota del Secretario General de la ANDE celebra la feliz idea y firme determinación de establecer un Centro Universitario en la ciudad de Liberia.</u> | |

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Léase correctamente como: “noviembre”.

- 6.- FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA se opone al otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa al Dr. Felipe Herrera. 32
- 7.- FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA, informa que promoverá un paro a fin de que los estudiantes universitarios se hagan presentes en la Asamblea Legislativa para protestar en contra de la aprobación del contrato-ley entre ALCOA y el Estado de Costa Rica. 34
- 8.- ANEXO N° 1. Nota del CSUCA que contiene una serie de recomendaciones para ser aplicadas en un posible convenio de cooperación entre el CSUCA y la Universidad de Ottawa, destinado al mejoramiento de la administración en nuestras casas de estudio. 35
- 9.- ANEXO N° 2. Se incluye el acta N° 129 de la Comisión Determinativa de Reglamentos para efectos de su promulgación y aprobación en lo que corresponda. 35

Acta de la sesión N° 1753, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día 30 de marzo de 1970, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas B. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Ing. Walter Sagot y Dr. Rodrigo Zeledón. Del señor Vice Decano Lic. Teodoro Olarte. Del señor Marco Vinicio Tristán Orlich, Representante Estudiantil. Del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor, del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

Asisten como invitados especiales el señor Canciller de la Universidad de Kansas, Dr. Lawrence Chalmers. El Dr. Robert Cobb, Decano de Programas internacionales de la Universidad de Kansas, el Sr. John Helwig, Profesor de la Universidad de Kansas en El Salvador y la señorita Profesora Anita Herzfeld, como traductora oficial.

ARTÍCULO 01.

El señor Rector hace uso de la palabra para explicar que por falta de tiempo no fue posible distribuir la agenda entre los señores miembros del Consejo Universitario; sin embargo, hay varios asuntos que pueden ser conocidos en el día de hoy, algunos de los cuales tienen gran trascendencia en la vida institucional de la Universidad, como por ejemplo lo concerniente a equiparación y revalidación de títulos a costarricenses y extranjeros que han hecho estudios en el exterior. Como todos saben, este asunto ha sido analizado en repetidas ocasiones y el señor Secretario General, conjuntamente con el señor Director del Departamento Legal, elaboraron un informe al respecto, el cual aparece como Anexo N° 2 del acta N° 1748. El pensamiento de todos ha madurado por la cantidad de ocasiones en que se ha discutido, razón por la cual le parece conveniente que se analice ahora mismo. Al respecto, da la palabra al señor Secretario General para que inicie la deliberación del caso.

El Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, Secretario General, da lectura al anexo mencionado y agrega que la reforma, en resumen, consiste en establecer a nivel del Estatuto Orgánico, artículo 110, inciso tercero, una norma general que autorice al

Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos de estudios para decidir estos aspectos. Actualmente, el inciso tercero dice así:

“Reconocer estudios realizados en el exterior con base en los Tratados Internacionales y en pronunciamientos, o del Consejo Universitario tratándose de estudios de Segunda Enseñanza.”

Agrega el señor Secretario General que se deja entonces esto en manos del Reglamento, y no necesariamente en la de los Tratados Internacionales y pronunciamientos de Facultades. En cuanto al Reglamento de Reconocimiento de Estudios e Incorporaciones, el primer inciso del artículo que proponen en cierto modo copia lo que se había dispuesto en la sesión N° 92, artículo 15, del año 1953, cuando se dijo: “los egresados de Universidades debidamente calificadas a juicio del Departamento de Registro, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán ser incorporados sin más trámite que la presentación de los documentos que acrediten la obtención del título y el programa bajo el cual se hicieron los estudios, y una información de vida y costumbres, si se comprueba que en el país o estado donde la Universidad radica se darían las mismas facilidades a los costarricenses graduados en la Universidad de Costa Rica que fueran a ejercer su profesión a dicho país o estado”. Ese sería un caso de amplia reciprocidad, no sólo en Tratados Internacionales sino también en convenios interuniversitarios. El siguiente, que es realmente el que constituye el motivo de la propuesta, es el de los egresados costarricenses de estas universidades que se mencionan en el inciso anterior y dice: “El egresado costarricense de las universidades a que se refiere el literal anterior, tendrá derecho a su incorporación en la forma dicha, aún en el caso de que no existiere reciprocidad”. Finalmente, como se habla aquí de universidades calificadas, el segundo artículo que se propone establece un régimen para hacer esa calificación: “Las Universidades calificadas a que se refiere el artículo anterior, serán aquellas que determine el Departamento de Registro, previas las indagaciones del caso a través de los organismos de educación superior de cada país, organismos internacionales especializados en educación, informes de las respectivas Facultades de la Universidad de Costa Rica y cualquier otro medio eficaz a su alcance”. Se trata entonces de una clasificación de Universidades, de manera que si se usaran las letras A, B y C, las que quedaran consignadas en la primera podrían considerarse como excelentes. Una vez que el Departamento de Registro cuente con la lista mencionada, el estudiante puede llegar a presentar sus papeles; si la institución de que proviene fue clasificada en la letra A., tendría que presentar únicamente los

papeles para que casi automáticamente, se incorpore a nuestra Institución. Así, en los demás casos el Departamento de Registro tendría que fijar un criterio más severo, según sea la calidad de Universidades conforme a esa clasificación.

Esa es la idea que presentan a conocimiento del Consejo Universitario, la cual fue traducida por el Lic. Sotela con base en casos conocidos por él en Universidades de los Estados Unidos, sistema que opera bastante bien; casi todas las instituciones de educación superior en ese hermano país tienen esa información completa y rigurosamente clasificada, con lo que evitan el engorroso trámite de consulta a las Facultades para cada caso. Es claro que esta propuesta no abarca la reforma integral al sistema de reconocimientos, pero simplifica el estudio que se piensa hacer y hasta lo hace innecesariamente, pues si se aplica bien el sistema surgido no habría necesidad de introducir, a nivel de Facultades, requisitos especiales, sino que simplemente éstas entrarían de consuno con el Departamento de Registro, para intervenir en los casos de Universidades que no están bien calificados, para establecer los requisitos que procedan en cada caso.

El Dr. Gil Chaverri ingresa a las ocho horas con cincuenta minutos.

El señor Rector manifiesta que el hecho se concreta a que el Consejo Universitario, en primer lugar, de sus opiniones sobre la reforma al artículo 110, inciso tercero, del Estatuto Orgánico y luego al Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios. Lo que merece un cuidadoso estudio son los dos artículos que la Comisión propone, así como la clasificación de las universidades.

La señora Decana de la Facultad de Educación recuerda que hay un acuerdo del Consejo Universitario, que encargó a las Facultades que elaboraran ideas en relación con este asunto, de acuerdo con las propias situaciones. Deben seguir adelante ese trabajo?³

El señor Vicerrector contesta que en esa ocasión, el acuerdo quedó muy amplio pero no se dispuso nada concreto. Se dijo que la Universidad debía proceder a hacer un análisis de su sistema de reconocimientos de estudios y títulos, sin especificar a quién se encomendaba ni cuál era el proceso para llevarlo a cabo. De

3 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

manera que esta iniciativa que ahora presenta puede ser parcial; pero si esta propuesta resolviera el problema total, lo otro ya no tendría objeto.

El señor Rector agrega que lógicamente, las Facultades están en condiciones de hacer análisis sobre reconocimientos de estudios, equiparación de los mismos, etc., porque cada una de ellas da enseñanza y hace investigación sobre un campo determinado; pero el cuerpo que ha tenido que analizar, meditar y enfrentarse a diversas situaciones, ya desde un punto de vista general y tomando en cuenta los casos especiales de formación profesional, convenidos de reciprocidad, y además, ha sido el propio Consejo Universitario. Si tienen ya un proyecto, pueden discutirlo para ver si se llega a un acuerdo. Una vez hecho esto, podría ir a conocimiento de las diversas unidades académicas, para que hagan las observaciones del caso. Lo importante es que el Consejo Universitario vaya fijando una política al respecto; si hacen la consulta a las Facultades, tardarán mucho tiempo sin recibir respuesta. Este asunto ha sido discutido muchas veces; incluso algunos han cambiado de posición. Él, por ejemplo, antes era un individuo cerrado a cualquier cambio en el sistema, pero ahora ha oído a otros compañeros opinar y tal vez sea necesario modificar las posiciones. En todo caso, lo más importante es conocer la opinión de los compañeros; si hubiese un advenimiento a estas ideas u otras que pudieran surgir, señalarán una gran política después de tantos años de meditar sobre estos asuntos.

El señor Secretario General agrega que en realidad el proyecto propuesto no abarca la totalidad del problema sino únicamente los casos de reciprocidad en forma amplia. Todos los demás puntos quedan pendientes de estudio.

El Ing. Walter Sagot opina que es difícil analizar los puntos individualmente, ya que todos tienen una gran relación y contienen un conjunto de ideas. El último que menciona la posibilidad de llevar a cabo una clasificación de universidades, es algo de lo más difícil que se puede imaginar, por lo siguiente: algunas universidades en determinados campos son extraordinarias y en otros no tienen calidad excelente. Se encontrarían también con dificultades de nombres; en América Latina existe otra clase de problemas, como en México por ejemplo, donde el 50% del tiempo lectivo se pasan en huelga los estudiantes; además, pueden presentarse dificultades internacionales verdaderamente graves. El proyecto tiende a simplificar los procedimientos de incorporación y está de acuerdo con que se haga cualquier esfuerzo en ese sentido pero como toca la médula del problema que tienen desde

hace muchos años, es conveniente que este documento tan importante se publique, se transmita a las Facultades y se les dé un término máximo de 30 días para pronunciarse. El problema que tienen actualmente estriba en el hecho de que la Universidad autoriza el ejercicio profesional, situación exclusiva en relación con la mayoría de las otras universidades del mundo. Las Universidades deben encargarse fundamentalmente de calificar los records académicos de los graduados de cualquier parte del mundo, punto que se cumple en nuestra Institución sin ninguna dificultad, y con sólo presentar debidamente autenticados los atestados del caso para que la Facultad correspondiente informe al respecto. La labor universitaria, en su concepto, debe llegar hasta ahí. Pero en nuestro país, por Ley deben autorizar el ejercicio profesional; los mecanismos son para eso, no tanto para incorporar o reconocer estudios. Por las razones dichas, opina que deberían pensar más bien en un cambio radical de posición, para que no califiquen más la competencia profesional de los graduados de universidades extranjeras y que, por el contrario, tengan una estructura que inclusive califique la calidad profesional de nuestro propio graduado, como juez y parte en este asunto. En algunos casos dan el título y entregan a la sociedad un profesional graduado y además, otorgan la autorización para el ejercicio profesional lo cual es inconveniente. Imaginen una estructura superior en la que puedan participar activamente, a efecto de que nuestros graduados tengan un trato similar al de los que vienen de otras universidades. Con respecto a los costarricenses graduados en universidades extranjeras, y a la propuesta que dice que con sólo presentar sus atestados podrán incorporarse, habrá que agregar que es la Universidad de Costa Rica; o es más bien una autorización para incorporarse al colegio profesional correspondiente?⁴ La palabra todavía no le queda clara: qué significa incorporarse?⁵ A dónde se incorporan las personas, a la Universidad o al Colegio?⁶ En resumen, sugiere que se reparta este documento entre las Facultades como consulta, para que emitan su opinión en el término de treinta días. Posteriormente podrán analizar el problema en el seno del Consejo Universitario.

El Dr. Gil Chaverri se refiere escuetamente al texto con el cual, en esencia, está de acuerdo. Sin embargo, tiene algunas observaciones al inciso A, pues dice en su parte conducente que las Universidades estarán calificadas, “a juicio del Departamento de Registro”. En su opinión, dicho juicio debe emitirse a un nivel de mayor jerarquía: Consejo Universitario, Comisión Asesora del Rectorado o del Rector. Así, la Universidad no se compromete a dictar jurisprudencia. Además,

4 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

5 Ídem.

6 Ídem.

cuando se habla de una información[sic]⁷ acerca de la vida y costumbres del solicitante, le parece que sería mucho más conveniente pensar en algo de carácter más individual; la validez de esa disposición debe aplicarse individualmente, esto para tener mayor cuidado a la hora de actuar. En resumen, que el juicio tenga mayor rango académico y que no se sienta jurisprudencia en esta concepción; que cada caso se analice individualmente.

El señor Vice Rector aclara que la frase “a juicio del Departamento de Registro”, está condicionada a una serie de elementos que se enuncian en el inciso siguiente, cuando se habla de las Universidades calificadas; o sea, que el juicio de ese Departamento no es netamente administrativo sino que se designa a esa unidad como el medio o instrumento que habrá de evaluar todos los demás factores, entre ellos, la opinión de la propia Facultad. Es claro que al Departamento de Registro le corresponde emitir la decisión final, una vez que reúna la serie de elementos que se necesitan para reconocer los estudios del caso. Podrían agregar entonces una frase que diga que el Departamento de Registro recogerá toda esa información para dar posteriormente un informe al Consejo Universitario; pero en realidad no hay gran diferencia con lo que actualmente existe y constituye una serie de trámites ya que en el fondo, lo que importa, es que haya reciprocidad, pues todo está condicionado a que se compruebe que en el país donde se hayan hecho los estudios se dan las mismas facilidades a los graduados costarricenses. Repite que esta es una fórmula semejante a la propuesta por el Rector de la Universidad en el año 1953. Insiste además, en que esta regulación no se refiere al problema total, sino que únicamente trata de establecer una norma general, básica, que sirva para regular los trámites de reciprocidad, sea por tratados internacionales o por convenios entre universidades, fundamentalmente en el caso de los costarricenses graduados en instituciones superiores de reconocida competencia. En cuanto a lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, sabe que hacer una clasificación de universidades tiene grandes dificultades. Por eso ha de pensarse en que no es una cosa inflexible y que estará sujeta a variaciones constantes. Incluso la clasificación de una universidad puede serlo respecto de una sola Facultad. Pueden recoger información de cómo se llevan a cabo estos estudios en otras partes y cree que en los Estados Unidos, funciona bastante bien en general. La UNESCO da información constante al respecto y las propias Universidades tienen interés en que se les conozca bien, así como las Embajadas, todo lo cual facilitará el trabajo que posiblemente tendrá que someterse, cada cierto tiempo, a una revisión.

7 Léase correctamente como: “información”.

El Dr. Rodrigo Zeledón expresa que en términos generales, le agradan las ideas básicas de este proyecto. Pero desde que lo leyó por primera vez, le hizo meditar sobre algunos aspectos que ya el Ing. Sagot trajo a colación. En realidad la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica es grande y es doble, al autorizar el ejercicio profesional y decirle a un individuo que está capacitado para adquirir responsabilidades sociales y legales que se ven implícitas al ejercer una profesión, sobre todo en ciertos campos del saber. En Costa Rica, los colegios profesionales son los que reciben a los individuos que la Universidad autoriza y ellos son los que tratan de regular la profesión y velan porque los graduados hagan las cosas en debida forma, con códigos de ética, etc. Pero en un sistema de este tipo, en donde la idea es facilitar este ejercicio profesional pareciera que se deja a los Colegios Profesionales un poco de lado. Quizá, como bien lo dice el Ing. Sagot, una actitud de éstas podría precipitar a estas asociaciones a tomar sus propias medidas y a hacer como en otros países, en que salvaguardan ciertos aspectos garantizándose que quienes ejercen la profesión están realmente capacitados para hacerlo. La equiparación de estudios en algunos casos es sumamente difícil; cuando habla así piensa en el caso de su Facultad, tan peculiar en muchos aspectos. Para la Universidad sería un riesgo autorizar simplemente el ejercicio de una profesión basado en aspectos como los que se proponen, y sin tomar en cuenta ninguna otra opinión. Por lo tanto, sugiere que se busque la forma de que éstas medidas que están tratando de imponer en la Universidad, sean conocidas por los Colegios Profesionales; con esto estarán alertados de estos pasos y podrán tomar disposiciones, si ése fuere el caso. No pueden olvidar que son los colegios los que tienen la responsabilidad de velar por la Institución. Mediten sobre estos aspectos, con el fin de llegar a sistemas como el que se propone, tan de buena inspiración.

El Lic. Teodoro Olarte hace uso de la palabra para preguntar lo siguiente: el proyecto ampara también los estudios que se hacen en el extranjero, aunque no culminen en la obtención de un título determinado?⁸ Le asalta esta inquietud porque de lo que ha leído, le parece que la redacción se refiere únicamente al caso de los graduados. En la Facultad de Ciencias y Letras se presentan constantemente casos de estos.

El señor Vice Rector contesta que en la reforma que se propone al Estatuto Orgánico sí se toman en cuenta los estudios hechos en el exterior, pero en la que se

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

refiere al Reglamento propiamente, no se hizo así, aunque por analogía podría decirse que se aplica la misma medida. Sin embargo, esta observación puede tomarse en cuenta.

El Lic. Teodoro Olarte agrega que el proyecto es bueno si se compara con lo que tienen actualmente, e incluso con los países con que tienen reciprocidad. Personalmente, tiene siempre ese remordimiento de conciencia de que no les consta las calidades de las Universidades en donde algunos jóvenes se van a estudiar, y se contentan con saber que tienen estudios hechos en equis universidad. En vez de la vía diplomática que se ha seguido hasta ahora para la reciprocidad, es mucho más consciente la que se propone. Admite todo lo que ha dicho el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, acerca de la dificultad que existe para analizar y calificar a las Universidades; eso es claro. Cita como ejemplo el caso de la Universidad de Miami. Además tienen tratados de reciprocidad diplomática, para cuya firma la Universidad no intervino; es necesario hacer una discriminación de entidad por entidad. Recuerda que hace un tiempo hubo en el seno del Consejo Universitario un intento de denuncia a uno de esos tratados, pero cuando se dieron cuenta de que no sólo se debía corregir de allá para acá sino lo que iba de nuestra Institución para allá, se dificultó el asunto. En general, hay que estar de acuerdo con el proyecto presentado porque propone un plan para analizar universidad por universidad y Facultad por Facultad, ya que también es cierto que hay instituciones con tres o cuatro unidades académicas que les dan prestigio.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala algunos defectos al Proyecto, como por ejemplo el hecho de que mantiene aún el lenguaje oscuro entre incorporación a la Universidad, reconocimiento de títulos y autorización para el ejercicio profesional. Ya es hora de que sean más definidos en esto, reconociendo en todos los documentos oficiales ese doble carácter que tiene la Universidad. No cree, como dice el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, que deban renunciar a ese atributo, porque la circunstancia de que les corresponde autorizar el ejercicio de las profesiones, significa en nuestro país un nivel de seriedad en esa materia, de manera que no está de acuerdo con que se dé esa prerrogativa a los colegios profesionales. Sin embargo, es necesario que el texto sea suficientemente claro como para conocer las implicaciones legales que tiene la forma poco cuidadosa del lenguaje e imprecisa que se usa cuando se habla de incorporación a la Universidad; esto es en definitiva autorización para el ejercicio profesional, y como la incorporación a la Universidad implica este segundo aspecto, lo que constituye la puerta de ingreso para el Colegio

profesional correspondiente, deben ser más precisos a la hora de redactar las normas del caso. Considera prudentes las palabras del señor Decano de la Facultad de Microbiología, en el sentido de que éste no es sólo un problema universitario; no pueden legislar en esta materia a espaldas de los colegios profesionales; de manera que, sea por consulta a las Facultades para que cada una se comuniquen con la organización profesional correspondiente, o por el medio más directo, es conveniente tomarlos en cuenta. Hasta el momento no ha surgido la presión de los colegios profesionales para ejercer una prerrogativa en este campo, dado que ellos descansan en la responsabilidad y experiencia de la Universidad esos menesteres. Pero si tomaran una medida de esta naturaleza en forma inconsulta, podrían presentarse reacciones que significarían, a la larga, el que tengan que renunciar a una función honrosa para ella dentro de la comunidad costarricense. A veces estas medidas no pueden tomarse de un día para otro, de manera que le parece conveniente que se dé un plazo de un mes, tanto a las Facultades como a los Colegios Profesionales, para que se pronuncien al respecto. Personalmente no tiene objeción que hacerle al proyecto, fuera de la ya expresada en lo que respecta a los términos imprecisos. En este caso no deben olvidar ni por un momento, que lo que hacen en virtud de este reglamento es determinar quién ingresa a los colegios profesionales; en consecuencia, no pueden legislar a espaldas de ellos.

El señor Rector se refiere a lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en lo que respecta a la posibilidad de renunciar a lo que hasta el momento ha sido atribución suya, cual es la autorización del ejercicio profesional. Este asunto, como bien saben, se ha discutido en múltiples ocasiones a nivel del Consejo Universitario, desde el año 1942. Estas discusiones son buenas porque cada vez que se presentan se analizan a la luz de nuevos puntos de vista y experiencias. Ahora bien, cuál es la razón fundamental que ha movido al Consejo Universitario a mantener la legislación en la forma que todos conocen?⁹ El punto de vista es el de que en la formación de un profesional es sumamente importante la cultura académica y científica y además porque la Universidad, por ser la Institución que forma a quienes ejercerán profesión en el país, es la que está en mejores condiciones de determinar lo que se llama "autorización profesional". El asunto ha adquirido en los últimos tiempos mayor importancia, por el hecho de que al profesional no se le tiene ya como un simple autómatas o rutina que aplica códigos y fórmulas, sino que más bien cada vez es más académico y científico; se ha dicho en repetidas ocasiones que el profesional debe llevar el aspecto creador al ejercicio de

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre..

la profesión para que no muera como hombre bulto; es el hombre que tiene la obligación de resolver problemas a la luz de nuevos criterios y actitudes, de manera que si el profesional para nosotros no es lo que fue a principios de siglo, en lo que se refiere al ejercicio profesional las cosas han cambiado también. Así las cosas, se hace más obligante que la Universidad presida estas actividades, porque incluso se pueden evitar líos entre los propios colegios profesionales.

El Ing. Álvaro Cordero opina que este problema tiene como origen la petición presentada por el Ing. Enrique Cabezas López. Pero un caso como éste no se presenta a menudo, y en su concepto, ha sido más bien algo que se desarrolló entre la Facultad de Ingeniería y el profesional mencionado. En el tiempo que tiene de ser miembro del Consejo Universitario no ha visto otro problema más que éste. Por lo tanto, considera que este asunto no es tan grave como parece; tampoco cree necesario que se cambie el Estatuto Orgánico pues los sistemas vigentes son buenos y no hay mayor razón para cambiarlos. En lo que a reciprocidad se refiere, sabe que en muchos casos es perjudicial para los intereses nuestros. En cuanto al sistema de aceptación de estudios de Universidades reconocidas, ya el señor Decano de la Facultad de Ingeniería señaló las dificultades que tendrán a la hora de calificar a las instituciones de nivel superior. Al menos en el caso de la Facultad de Agronomía, el título que se ofrece en universidades norteamericanas se obtiene en cuatro años, por lo general; y si se comparan los currículum de allá con los de aquí notarán la diferencia, porque se exige más en nuestra Casa de Estudios. Los planes de estudios también son diferentes. En resumen, la Facultad de Agronomía no puede aceptar la equivalencia de estudios con casi ninguna universidad de los Estados Unidos (sólo la de Louisiana y algunas ramas de la Universidad de California), por la propia naturaleza de la profesión. Hace un tiempo, los graduados en ese hermano país, cuando llegaban aquí, llevaban uno o dos años más de estudios; ahora, para permitirles que ejerzan la profesión a cierto nivel, el Colegio de Ingenieros Agrónomos elaboró una nueva Ley Orgánica en el cual tienen cabida los Bachilleres, los Ingenieros Agrónomos, Maestros, Doctores y Zamoranos también en una calidad inferior a todos los demás. Si tratan de señalar medidas a este respecto, irán en contra de una Ley de la República. Aparte de estas medidas, está de acuerdo con el Lic. Carlos José Gutiérrez cuando dice que la Universidad no debe prescindir de la función que siempre le ha correspondido, o sea, la de saber qué calidad de profesionales ofrece al país. Si se dejara esto en manos de los Colegios, posiblemente las cosas no andarán tan bien como hasta ahora.

El señor Secretario General se manifiesta de acuerdo con que este proyecto se analice con calma y con que se consulte a las Facultades y a los Colegios Profesionales. Pero antes de esto convendría devolver el trabajo a los autores, concretamente podría ser la Comisión Determinativa de Reglamentos si se agrega al Lic. Carlos A. Caamaño, para que de acuerdo con las ideas sugeridas en esta sesión, completen algunas cosas con base en lo que hoy se ha dicho. Por ejemplo, para redactar la propuesta utilizaron los términos del Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios, pero ya en la Ley Fundamental de Educación son otros los que se usan.

El Ing. Walter Sagot recuerda que en una reunión de Rectores, se tomó el acuerdo de estudiar los tratados vigentes en la actualidad, a fin de presentar una denuncia. Sugiere que se envíe un anota al CSUCA para conocer el estado en que se encuentran las cosas actualmente. La Universidad está organizada y puede controlar estas situaciones, pero no es así en la ejecución de programas.

Resumiendo las intervenciones hechas hasta el momento, el señor Rector sugiere que se tomen los siguientes acuerdos:

- 1.- Enviar nuevamente a conocimiento de los señores Secretario General y Director del Departamento Legal, integrados ya como Comisión Determinativa de reglamentos, el proyecto presentado, a fin de que lo reelaboren con base en las ideas expresada en esta sesión.

- 2.- Una vez que se conozca el pronunciamiento de la Comisión referida en el seno del Consejo Universitario, se someterá a conocimiento de las Facultades y de los Colegios Profesionales, en el entendido de que se trata de un documento de trabajo, para que se pronuncien en el término de un mes, a partir del momento en que reciban la comunicación correspondiente.

- 3.- Consultar al CSUCA la situación en que se encuentra la propuesta tendiente a presentar la denuncia de ciertos dratados[sic]¹⁰ que son inoperantes en estos momentos, según los términos en que fueron redactados. Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

Comunicar: Comisión Determinativa de Reglamentos.

10 Léase correctamente como: "tratados".

ARTÍCULO 02.

Se da lectura a la carta enviada por la Facultad de Ciencias y Letras que dice así:

“Señor Prof. Carlos Monge A., Rector
Universidad de Costa Rica.

Estimado señor:

Muy atentamente me permito solicitar al señor Rector que incluya en la agenda para la sesión del Consejo Universitario del próximo lunes, un asunto de mucha importancia para nuestra Facultad y que no requerirá mucho tiempo del Consejo Universitario, cual es la autorización para realizar un trabajo cooperativo en el campo de la Sociología entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad del estado de Colorado. Los profesores de aquella Universidad han establecido contacto con el Prof. Rev. Benjamín Núñez para llevar a cabo este programa, el cual cuenta con la aprobación de la señora Directora del Departamento de Ciencias del Hombre y con el acuerdo de esta Facultad. Creemos necesario, sin embargo, que el programa se inicie con la aprobación del Consejo Universitario.

Con las muestras de mi mayor consideración me suscribo del señor Rector muy atentamente,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) GIL CHAVERRI R., DECANO”

Se acuerda autorizar lo solicitado.

Comunicar: Fac. de Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 03.

El señor Secretario General hace uso de la palabra para comunicar al Consejo Universitario que recibió una nota enviada por el Ing. Enrique Cabezas López que dice así:

“Muy estimado Señor Secretario General:

Por su digno medio me permito presentar al Consejo Universitario la siguiente solicitud:

Muy atentamente ruego al Consejo Universitario tener la bondad de contestarme u ordenar a quien corresponda que me conteste, y o certificarme u ordenar a quien corresponda me sean certificadas todas y cada una de las consultas y solicitudes que he hecho a diferentes funcionarios universitarios, y que hasta el momento no he logrado me sean contestadas o certificadas.

Me permito adjuntar fotocopia de mi comunicación fechada Noviembre 26, 1969 dirigida al señor Rector de la Universidad de Costa Rica que por este medio reitero dirigida al Consejo Universitario en todas sus partes, debiendo tenerse como peticiones expresas a ese Consejo todas y cada una de las peticiones ahí enumeradas y copiadas.

Las especies fiscales obran en poder la Secretaria del Rector, Miriam Sibaja Q, según consta al final de folio N° 186971.

Es grato suscribirme de usted atentamente,

Ing. Enrique Cabezas López”

Igualmente, da lectura a los siguientes documentos:

“SG-148-70
5 de febrero de 1970.

Señor Ing. Enrique Cabezas López
Presente.

Estimado don Enrique:

En forma atenta contesto su nota fechada 24 de enero retropróximo.

La demora en contestarle, por la que pido a usted disculpas, se ha debido al hecho de que el Consejo Universitario quiere que su caso se examine cuidadosamente y en la forma más minuciosa posible, no sólo por la complejidad que tiene y las circunstancias especiales en que se ha desarrollado, sino fundamentalmente por el obligado deber moral que tiene la Universidad de resolver su apelación conforme al más estricto sentido de justicia.

Con respecto a las gestiones que usted ha presentado ante el Consejo, posteriormente al planteamiento de su recurso de apelación, puedo informarle que todas ellas han sido leídas por los miembros de dicho cuerpo, inclusive la nota de fecha Enero 16, en la que se formula un alegato totalmente prematuro dado que se basaba en el borrador de un informe que se encontraba todavía en proceso de completarse y que, como es obvio, aun no tenía carácter oficial ni podría ser usado por personas que no fueran los propios miembros de la Comisión que lo preparó.

Hago alusión a esta circunstancia, independientemente de cualquier otra consideración que el Consejo pudiera tener, sólo para manifestarle que, aunque no sea oficialmente, usted ha podido seguir casi paso a paso la tramitación de su asunto.

Es oportuno también aclarar a usted, sin que esté en mi ánimo entablar debate sobre el punto, que su interpretación reiterada sobre el trámite de la apelación y la cita que hace del artículo 7 de la Ley de Amparo no tienen, en criterio del suscrito, el fundamento que usted les otorga. En efecto, la sentencia que sobrevino al resolverse su recurso de amparo, fundamentalmente obligaba a la Universidad a dar pronta resolución y en estricta conformidad con las reglas formales y de procedimiento interno a solicitud de incorporación sin examen como Ingeniero Civil.

Pues bien, la Universidad dictó oportunamente, conforme al requerimiento de la sentencia, la resolución sobre su solicitud, que es la N° 920 del Registro; con

ella cumplió la Institución la prevención que le hizo el señor Juez correspondiente.

Contra esa resolución, usted interpuso recurso de apelación, cuyo trámite si bien no puede ser eterno, lógicamente constituye una etapa que puede ser más larga por diferentes factores, como ha ocurrido en su caso por ejemplo, que usted ha presentado numerosos escritos, que tuvo la oportunidad casi única de una audiencia ante el Consejo Universitario, que éste ha ordenado varios estudios a diferentes órganos, que varios Decanos a su vez han recibido la visita de usted para tratar del caso, etc.

El trámite de una apelación, pues, queda condicionada a la influencia de otros factores, y a su demora puede contribuir el propio recurrente, como ha ocurrido en el caso de usted. De todas maneras, la cita del artículo 7 de la Ley de Amparo es desafortunada, puesto que tal regla se refiere a la sustanciación del recurso, y los términos perentorios e improrrogables de que habla son para el juez que conoce el recurso y no para las partes.

Hecha esta digresión que considero conveniente, paso a informarle sucintamente de la suerte que ha corrido en el Consejo el trámite de su recurso de apelación que, repito, también deberá resolverse en un plazo prudencialmente aceptable, aunque no necesariamente perentorio.

El informe de la Comisión ad-hoc¹¹ que revisó el informe del Departamento Legal y la Resolución N° 920 del Registro, cuyo borrador usted se anticipó a conocer y comentar, fue leído en la sesión N° 1744 que el Consejo celebró el 19 de enero y, antes de que se votara la aprobación del acta N° 1735 en su artículo 5, que había quedado en suspenso, el Dr. Gil Chaverri dejó establecida revisión de dicho acuerdo para el caso de que resultara aprobado. Se procedió a la votación y se aprobó, por lo que quedó señala la siguiente sesión del Consejo para conocer la referida revisión y decidir definitivamente sobre la apelación por usted presentada.

Al día siguiente se celebró la Sesión N° 1745, que fue consumida totalmente por el conocimiento de la revisión planteada por el Dr. Chaverri. No obstante, en

11 Expresión latina que significa que es apropiado, adecuado o especialmente dispuesto para un determinado fin.

el curso del debate fue surgiendo la idea de que podría ser necesario revisar la política seguida por la Universidad en materia de reconocimiento y equiparación de títulos y estudios del extranjero. Y casi al fin de la extensa e interesante discusión, se aprobó la siguiente moción:

Art. 1º: Previamente a resolver¹² sobre la revisión planteada por don Gil Chaverri contra el acuerdo de este Consejo que rechazó la apelación del Ing. Cabezas, e independientemente de la resolución de este caso, que el Consejo acuerde: que se estudie todo lo relativo a la materia de equiparación y reconocimiento de títulos y estudios obtenidos o hechos en el extranjero.

Finalmente, quizás como corolario de la moción aprobada, y porque se habían consumido tres horas y media de sesión y resultaba difícil concluir con una resolución sobre el recurso, se optó por dejarla para una sesión posterior, independientemente del otro asunto aprobado.

Las siguientes sesiones del Consejo estuvieron dedicadas exclusivamente al estudio y aprobación del Presupuesto Universitario, y el Consejo, por disposición del Calendario de la Universidad, entró en receso a partir del 22 de enero.

La reanudación de las sesiones será el lunes 23 del presente mes, y en la primera reunión presentaré al Consejo para su decisión, tanto un proyecto de reforma al Estatuto Orgánico y al Reglamento de Incorporaciones y reconocimientos, como la resolución sobre el recurso de apelación, cuyo acuerdo está en suspenso.

Espero haber informado a Ud. satisfactoriamente, y aprovecho la oportunidad para suscribirme muy atento y seguro servidor,
Lic. Ismael Antonio Vargas, Secretario General”

“CARLOS A. CAAMAÑO REYES
SECRETARIO GENERAL a.i.
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CERTIFICA

12 Léase correctamente como: “resolver”.

Que según artículo 3 del Acta 1750 de 10 de marzo de 1970, fue concedido permiso al señor Rector, don Carlos Monge Alfaro, para separarse de sus funciones por el término de un mes, y fue llamado al ejercicio de sus funciones como Vice-Rector, el Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla. Igualmente fue recargada la Secretaría General en el Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño Reyes.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a las nueve horas del día 13 de marzo de 1970.

f) C. A. Caamaño R.”

CARLOS A. CAAMAÑO REYES
SECRETARIO GENERAL a.i.
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CERTIFICA

Que con fecha 12 de noviembre de 1968, el señor Enrique Cabezas López presentó al Departamento de registro de la Universidad de Costa Rica, solicitud para incorporarse a la Universidad mediante el reconocimiento del título Bachelor of Science of Civil Engineering de la Universidad de Illinois, y con excensión de examen.

Que con fecha de 28 de octubre de 1969, el Departamento de Registro dictó la resolución N° 920 de esa fecha, en relación con la solicitud del señor Cabezas. Que tal resolución quedó inserta en el Acta del Consejo Universitario 1728, artículo 2, del 30 de octubre de 1969.

Que con fecha 3 de noviembre de 1969, don Enrique Cabezas López apeló ante el Consejo Universitario de la indicada resolución del Registro, apelación de la cual tomó nota el Consejo Universitario según Acta N° 1731, artículo 3, del 13 de noviembre de 1969.

Que en sesión N° 1735, artículo 5 de 24 de noviembre de 1966, el Consejo Universitario resolvió la mencionada apelación confirmando la resolución del

Registro.

Que en sesión N° 1738, artículo 3, de 15 de diciembre de 1969, al aprobarse el Acta N° 1735 se dejó en suspenso el artículo 5 de dicha Acta y se nombró una comisión Ad-hoc para estudiar nuevamente el expediente formado en relación con el caso de don Enrique Cabezas.

En sesión N° 1740, del 5 de enero de 1970, el Consejo Universitario recibió a don Enrique Cabezas, quien leyó y dejó presentado un extenso alegato.

Que en la sesión N° 1745, artículo 1, de 20 de enero de 1970 se conoció el informe de Comisión Ad-hoc y antes de procederse a la votación definitiva en relación con el artículo 5, de la sesión 1735, el Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, Doctor Gil Chaverri Rodríguez dejó presentada revisión para el caso de que tal acuerdo resultara aprobado. En la misma sesión se aprobó el indicado artículo 5 de la sesión N° 1735. E igualmente se inició la discusión sobre la revisión presentada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

Que en la sesión N° 1748, artículo 9, de 23 de febrero de 1970, se confirma los acuerdos del artículo 5 de la sesión 1735, y consecuentemente se rechaza recurso de revisión.

Que mediante nota N° DAC-156-70 fue comunicada a don Enrique Cabezas López la resolución tomada, en nota recibida por el interesado mediante reconocimiento firmado por él en la misma fecha.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a las nueve horas del 13 de marzo de 1970.”¹³

“R-305-70

18 de marzo de 1970.

Señor Enrique Cabezas López
Depósito de Maderas “Barrio Luján”
S. O.

13 Se incluye únicamente el signo de comillas de cierre.

Estimado señor:

Me refiero a su nota de fecha marzo 6 de los corrientes, por la que se sirve de mi medio para presentar al Consejo Universitario, solicitud para que certifique u ordene a quien corresponda le sean certificadas todas y cada una de las consultas y solicitudes que afirma haber hecho a diferentes funcionarios de la Institución.

En el mismo sobre y con fecha de ayer, le envió las respuestas a las consultas planteadas, así como las certificaciones respectivas.

No obstante, en la sesión del próximo lunes, informaré al Consejo sobre todo asunto y le pediré un pronunciamiento.

Atentamente,

Lic. Ismael Antonio Vargas, Vicerrector”

“17 de marzo de 1970.

Señor Don Enrique Cabezas López.

Depósito de Maderas “Barrio Luján”

S. M.

Estimado señor:

En respuesta a las consultas que usted formula en su carta de 26 de noviembre de 1969, referentes a su solicitud e incorporación a la Universidad de Costa Rica, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Que todos los asuntos relativos a su solicitud de incorporación han quedado resueltos conforme a la Resolución N° 920 de fecha 28 de octubre de 1969, dictada por el Departamento de Registro, y la sesión del Consejo Universitario N° 1748, artículo 9, de 23 de febrero de 1970.
2. Que el derecho que le asiste para que se tramite su solicitud de incorporación

está contemplado en el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios y debe presentarse al Departamento de Registro y a la Escuela de Ingeniería para los trámites del caso conforme ya usted lo ha hecho.

3. Que la expresión “exámenes reglamentarios” hace referencia no sólo a los contemplados en el Reglamento de la Escuela de Ingeniería, sino a los regulados por cualquier norma de la Universidad.

4. Que las normas establecidas en el artículo 15, sesión 92 de 5 de octubre de 1953, no llegaron a constituirse en Reglamentación que regulara la incorporación de estudiantes con títulos provenientes de otras Universidades, por lo que no alcanzaron a tener vigencia ni fueron aplicadas.

5. Que el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios es de aplicación general para todos los interesados en incorporarse a la Universidad de Costa Rica con títulos obtenidos en otras Universidades, y esta reglamentación la cumplen quienes deseen realizar tales trámites con excepción de las personas que pueden acogerse a los Tratados o Convenios vigentes.

6. Que los graduados en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en las carreras de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico Administrador, Ingeniero Químico Administrador, Ingeniero Electricista e Ingeniero Químico que se han incorporado a la Universidad de Costa Rica lo han hecho acogiéndose al Convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

De usted atento servidor,

Lic. Ismael A. Vargas B., VICERRECTOR”

“R-303-70

17 de marzo de 1970

Señor Enrique Cabezas López

S. O.

Estimado señor:

En respuesta a los pedimentos y preguntas que plantea así como certificaciones que pide, en la nota dirigida al Rector de la Universidad con fecha 26 de noviembre de 1969, hago llegar a sus manos los documentos adjuntos,

Atentamente,

Lic. Ismael Antonio Vargas, VICERRECTOR”

“R-304-70

17 de marzo de 1970

Señor Enrique Cabezas López
Depósito de Maderas “Barrio Luján”
S. O.

Estimado señor:

Me refiero a su atenta carta de fecha 16 de febrero de 1970, dirigida al suscrito en calidad de Secretario General, y que a su vez fue respuesta al oficio N° SG-148-70 del 5 de dicho mes que en tal calidad le envié para contestar otra de usted recibida por el señor Rector.

De la carta que contesto, no interesa por ahora refutar los criterios que usted sostiene sobre determinados puntos controvertibles, sino satisfacer únicamente lo que tiene carácter, expreso de petición.

En tal sentido manifiesto a uste[sic]¹⁴ lo siguiente:

a) Respecto a la petición que usted había hecho en su memorandum del 24 de enero de 1970, que en la presente reitera, para que el suscrito planteara al Consejo Universitario su solicitud de que se indicara a quien corresponda, el envío de copias de todas las comunicaciones que tengan relación con el asunto

14 Léase correctamente como: “usted”.

de su incorporación, lo mismo que copias de los artículos de las actas de las sesiones en que aquel órgano trató tal asunto, debo explicarle que no he hecho el planteamiento al Consejo, en primer lugar, porque éste aproximadamente en esa fecha entró en receso por un mes, de acuerdo con el calendario de la Universidad, de modo que al llegar su segunda carta, que ahora contesto aún se encontraba dentro del mencionado período; y en segundo término, por cuanto yo considero que su petición no señala en forma precisa y concreta, cuáles son las comunicaciones y artículos de Actas cuyas copias usted desea obtener.

Como las actas del Consejo y sus documentos anexos, tienen el carácter de públicos, yo me permito pedir a usted que, si lo tiene a bien, indique con números, fechas y claves, según sea el caso, lo que desea que el Consejo disponga se le certifique o transcriba, y con mucho gusto atenderemos su solicitud, si aún no hubiera sido satisfecha por otros conductos.

b) En cuanto a la petición que me hace, para que el suscrito eleve al Consejo su solicitud a fin de que dicho Cuerpo le conteste las preguntas que usted formula en la página 7 de su alegato, no ha podido dar las respuestas que usted sugiere, en primer lugar, porque se trata de aspectos de criterio o apreciación personal lo que usted plantea, al comparar su caso con el de otros profesionales incorporados a la Universidad de Costa Rica; y en segundo término, por cuanto el Consejo puso fin, en la etapa administrativa, al debate que usted planteó alrededor de su caso, toda vez que ya dictó resolución definitiva al informar[sic]¹⁵ el pronunciamiento del Departamento de Registro, que lleva el número 920.

De todas maneras, si usted insistiera, yo llevaría nuevamente al Consejo los subjetivos planteamientos que usted hace.

d) Finalmente, tengo mucho gusto en remitirle adjunta, copia mimeografiada del proyecto de reforma del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos, tal como fue presentado al Consejo Universitario, y que posiblemente figurará en la Agenda que este órgano conocerá el próximo lunes 23 de los corrientes.

15 Léase correctamente como: “informar”.

Con toda consideración,

Lic. Ismael Antonio Vargas, Vicerrector”

“17 de marzo de 1970

Señor Don Enrique Cabezas López
Depósito de Maderas “Barrio Luján”
S. M.

Estimado señor:

En respuesta a las consultas que usted formula en su carta de 26 de noviembre de 1969, referentes a su solicitud de incorporación a la Universidad de Costa Rica, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Que todos los asuntos relativos a su solicitud de incorporación han quedado resueltos conforme a la Resolución N° 920 de fecha 28 de octubre de 1969, dictada por el Departamento de Registro, y la sesión del Consejo Universitario N° 1748, artículo 9, de 23 de febrero de 1970.
2. Que el derecho que le asiste para que se tramite su solicitud de incorporación está contemplado en el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios y debe presentarse al Departamento de Registro y a la Escuela de Ingeniería para los trámites del caso conforme ya usted lo ha hecho.
3. Que la expresión “exámenes reglamentarios” hace referencia no sólo a los contemplados en el Reglamento de la Escuela de Ingeniería, sino a los regulados por cualquier norma de la Universidad.
4. Que las normas establecidas en el artículo 15, sesión 92 de 5 de octubre de 1953, no llegaron a constituirse en Reglamentación que regulara la incorporación de estudiantes con títulos provenientes de otras Universidades, por lo que no alcanzaron a tener vigencia ni fueron aplicadas.
5. Que el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios es de

aplicación general para todos los interesados en incorporarse a la Universidad de Costa Rica con títulos obtenidos en otras Universidades, y esta reglamentación la cumplen quienes deseen realizar tales trámites con excepción de las personas que pueden acogerse a los Tratados o Convenios vigentes.

6. Que los graduados en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en las carreras de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico Administrador, Ingeniero Químico Administrador, Ingeniero Electricista e Ingeniero Químico que se han incorporado a la Universidad de Costa Rica lo han hecho acogiéndose al Convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

De usted atento servidor,

Lic. Ismael A. Vargas B., VICERRECTOR”

El Consejo Universitario aprueba las actuaciones que contienen las referidas notas, considerando que con ellas está suficientemente cumplida y satisfecha la petición hecha por el Ing. Enrique Cabezas López, según la nota de fecha 6 de marzo del año en curso que se transcribe al principio de este artículo.

Comunicar: Ing. Enrique Cabezas López.

A las diez horas ingresan los señores Dr. Lawrence Chalmers, Canciller de la Universidad de Kansas; el Dr. Robert Cobb, Decano de Programas Internacionales de la Universidad de Kansas, el Sr. John Helwig, Profesor de la Universidad de Kansas en El Salvador; Profa. Anita Herzfeld, Directora del Proyecto de intercambio de estudiantes de la Universidad de Kansas y el Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 04.

El señor Rector hace uso de la palabra para expresar “que reciben en esta mañana a dos importantes funcionarios de la Universidad de Kansas, lo cual para la Universidad de Costa Rica es fuente de regocijo y entusiasmo: el Dr. Lawrence Chalmers, Canciller de esa Institución, de nombramiento reciente y quien sustituye al Dr. Clarke Wescoe, y el Dr. Robert Cobb, Decano de la misma entidad. La presencia del Dr. Chalmers en Costa Rica obedece a dos hechos: a un deseo manifestado por él de conocer este país Centroamericano y, en segundo lugar, para continuar algo que es ya una tradición entre los Presidentes de la Universidad de Kansas y la Universidad de Costa Rica, o sea, que cuando llegan a esa posición, siempre han manifestado deseos de visitar nuestro país para conocer su Universidad y palpar los resultados del convenio inter universitario suscrito por ambas entidades. En nombre del Consejo Universitario, presenta a los distinguidos universitarios norteamericanos un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo una manifestación de regocijo porque han ampliado la lista de buenos amigos con dos personas insignes de ese hermano país. El convenio de ambas instituciones surgió con la relación personal, amistosa, del Rector Lic. Rodrigo Facio y el Presidente de la Universidad de Kansas, en ese entonces, Dr. Franklin Murphy. Este convenio fue sumamente interesante y se firmó el primero de marzo de 1958; comprendió tan solo intercambio de estudiantes y profesores. En ese había una cláusula que decía que el plazo de duración sería por cinco años, de manera que se han firmado dos posteriores, uno de ellos en marzo de 1965 firmado por quien les habla y el Dr. Clarke Wescoe. En esa fecha se llegó a la conclusión de que debía de renovarse en forma precisa cada cinco años; con vista a la necesidad de renovar ese convenio, empezaron las conversaciones entre ambas entidades para ampliar algunos aspectos del intercambio y firmar un nuevo convenio justamente el 1 de abril de 1970. La importancia del convenio y de las relaciones culturales que se han desarrollado es grande; las mismas han seguido tres lineamientos: la primera, la relación entre profesores; funcionarios docentes de la Universidad de Kansas han venido a Costa Rica y trabajando como académicos distinguidos, dando aportaciones significativas. Varias Facultades fueron favorecidas con esto, y al respecto recuerda, entre otras, a la Facultad de Derecho, siendo Decano el Lic. Rogelio Sotela, la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, bajo la dirección del Lic. Wilburg Jiménez y del Lic. Fidel Tristán, la Facultad de Educación, la Facultad de Ciencias y Letras, con la presencia de distinguidos profesores especialista en lingüística y novela y después, algunos Departamentos Administrativos. De nuestra Casa de Estudios han ido a Kansas profesores a

enseñar por un semestre o un año, con lo que enriquecieron su cultura y experiencias por medio del encuentro con personalidades de los Estados Unidos, ubicados en la Universidad de Kansas. La segunda línea ha sido la vinculación y el intercambio a nivel del estudiante. Todos los años, en el mes de febrero, un grupo grande (dadas las dimensiones de la Universidad de Costa Rica) de estudiantes de la Universidad de Kansas, vienen a nuestro país dirigidos por un profesor; éstos jóvenes han constituido siempre una nota simpática en nuestro ambiente universitario, por el mismo hecho de ser jóvenes norteamericanos y la actitud de los costarricenses de saber qué piensan, qué sienten, cómo interpretan el mundo, qué opinión tiene de los fenómenos políticos mundiales, discusiones entre costarricenses y norteamericanos sobre asuntos que afectan a la humanidad actual, como por ejemplo, la guerra de Viet Nam, etc. Pero lo más importante de esto, en su concepto es el establecimiento de un tipo de relaciones, la creación de un tipo de experiencias entre dos partes de América; la parte Norte y la parte Sur, a través y en función de la cultura y sobre todo, de la presencia de estudiantes que siempre tienen una actitud más espontánea abierta, sin intereses creados, para entender a esta parte del mundo. Es una nueva forma de entendimiento, de integración; es claro que es difícil llevarla a cabo por lo costosa, pero la experiencia realizada entre las dos Universidades por medio de estudiantes para el conocimiento de nuestras realidades, es piloto, porque es modelo, porque señala un buen camino de acercamiento, de conocimiento. El Sr. John Helwig, también ahora nuestro huésped distinguido, es uno de los jóvenes que vivieron ese programa y él, en el buen español que habla, podrá expresar sus puntos de vista al respecto. Es una idea surgida en la Universidad de Kansas y acogida por nuestra Institución que plantea a los políticos, a los educadores y a quienes se interesan por la concordia en el mundo, basada en la libertad y en la justicia, algo sumamente interesante. Debe estudiarse esto más adelante, para señalar una metodología al respecto. Estudiantes costarricenses en menor número han ido a Kansas por la ayuda directa de la Universidad de ese lugar, ya que nuestra Institución, ni los padres de los alumnos, están en condiciones económicas de costear esos gastos. La tercera línea, interesante también, ha sido las visitas que los Rectores han efectuado, lo que ha permitido conocerse muy bien a las Universidades y a los países. Cabe destacar en estos momentos que en los últimos años, los grupos de Kansas han tenido nada más que una Directora, la señorita Profa. Anita Herzfeld, quien reúne las dos condiciones de ser latinoamericana (Argentina) y muy bien adaptada en los Estados Unidos de América, de tal manera que constituye una magnífica Embajadora de los Estados Unidos y de Kansas en Costa Rica, así como de Argentina. En esta forma termina el saludo a los

distinguidos visitantes.”¹⁶

El Dr. Lawrence Chalmers, Canciller de la Universidad de Kansas, expresa que está encantado de continuar con el programa iniciado por el Lic. Rodrigo Facio y el Canciller de la Universidad de Kansas en ese entonces, para eso ha venido a Costa Rica. De los otros países centroamericanos que ha visitado, en ninguno se le recibió con tanto entusiasmo y afecto, sobre todo por un Rector a tempranas horas de la mañana. Reconoce también que el programa vincula a profesores y estudiantes de nuestras Universidades, lo cual es sumamente importante. Está ansioso por renovarlo y por fomentar ese vínculo que une a ambas Universidades.

El Convenio de Intercambio Cultural a que se hace mención, figura entre los documentos de esta acta.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a las cartas enviadas, la primera, por el grupo de profesores que recibió cursos de nivel universitario en la Ciudad de Liberia y la segunda, suscrita por el señor Secretario General de la Asociación Nacional de Educadores.

Las notas dicen textualmente:

“Muy estimado señor:

Dirigimos esta carta al máximo representante de la Universidad de Costa Rica, la que le rogamos hacer del conocimiento de la señora Decana de Educación y señores Miembros del Consejo Universitario, para hacer patente nuestro reconocimiento por la oportunidad de estos cursos y al mismo tiempo, para testimoniar una vez más, nuestra complacencia por ese deseo ferviente de la Universidad de Costa Rica, de extender sus servicios a varias zonas del país, como imperativo magno de esa Institución. Aprovechamos también para manifestar lo siguiente:

16 Se incluye únicamente el signo de comillas de cierre.

1. Que en los actuales cursos de extensión para atender los afanes de crecimiento profesional de educadores en servicio, lamentamos que la Facultad de Educación se hubiera visto precisada a limitar la matrícula en un 50% de total de los solicitantes.
2. Que para los efectos de obtener la actual matrícula de estos cursos, no hubo necesidad de hacer ninguna clase de propaganda.
3. Que no obstante lo anterior -como ya se señaló en el punto 1- los señores profesores especialmente, confrontaron problemas de inconformidad, pues la totalidad de los aspirantes quería contar con su lugar, cosa que la Universidad no podía satisfacer.
4. Que para esos cursos, consideramos que no ha habido gastos que excedan su costo. Hemos contado con la magnífica colaboración de la Junta Administrativa del Instituto de Guanacaste al facilitar instalaciones, biblioteca, taller y otros materiales de la Escuela Normal.
5. que mayores erogaciones de parte de la Universidad se hubieran podido atender -creemos nosotros- con la totalidad de los maestros en servicio que quería matrícula.

Por lo tanto, respetuosamente manifestamos que es urgente aumentar esta labor en beneficio de la superación profesional de los educadores de esta provincia. Esperamos como ahora, todo su apoyo, el de la Señora Decana y el del resto de los Señores Miembros del Consejo Universitario, para esta proyección de nuestra Universidad.

Desde ahora, con el mayor respeto, nos permitimos presentar atenta solicitud para que el próximo verano se abran cursos por ejemplo de Matemáticas y Artes del Idioma, además de los que actualmente funcionan. Nos interesa la oportunidad para continuar la superación profesional: tenemos en mira el mejor servicio a la Patria.

Del señor Rector, con las muestras de nuestra consideración distinguida, nos suscribimos atentos servidores,

Firman 63 personas.”

“Estimado señor:

Es para mí sumamente grato hacer de su estimable conocimiento, que los miembros del Directorio y Directiva Central, hemos celebrada la feliz idea y firme determinación del Honorable Consejo Universitario, de establecer un Centro Universitario en la ciudad de Liberia.

La oportunidad que se le ha abierto a la provincia de Guanacaste, con la proyección valiosísima de la enseñanza Superior, habrá en breve capitalizado con óptimos bienes espirituales y con ricos filones socio-económicos que beneficiarán al país.

Al felicitarle sinceramente por el impulso que supo darle a tan brillante iniciativa, junto con el reconocimiento de nuestra Asociación Nacional de Educadores, le ruego aceptar las seguridades de mi más alta estima.

De Ud. muy atento servidor,

f) Carlos A. Herrera Murillo, Secretario General ANDE”.

En cuanto a la petición que se hace será conocida en una próxima sesión.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la nota enviada por la FEUCR que dice así:

“Estimado señor Rector:

Lo saludo cordialmente y de la misma manera le ruego atender lo que sigue:

Cuando en la sesión del lunes 16 de los corrientes, el Consejo Universitario dispuso otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Felipe Herrera, hice algunas observaciones posteriores a la votación correspondiente, con el fin de

aclarar ante los distinguidos miembros de ese Consejo mi oposición a tal otorgamiento. Mi decisión al respecto estuvo respaldada por un acuerdo que previamente había tomado el Directorio de la Federación, según el cual los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario debíamos votar en contra del otorgamiento del título en cuestión al Dr. Herrera.

Conocido que fuera por el XII Congreso de Estudiantes Universitarios el acuerdo del Consejo, aquél dispuso oponerse rotundamente al mismo, recomendando su revisión. Interpretando esa resolución del XII CEU, considero innecesario plantear la revisión de ese acuerdo, por cuanto habiendo sido tomado por votación de los dos tercios del total de los miembros del Consejo, equivale a acuerdo firme.

Como estoy convencido, al igual que la mayoría de mis compañeros, y como en cierto sentido lo reconoce el informe de la comisión encargada de recomendar el otorgamiento del título al Dr. Herrera, al señalar ese informe que “la Universidad ha sido parca hasta la injusticia en el otorgamiento del título de doctor Honoris Causa”, creo que el título es inmerecido por el Dr. Herrera. No significa esto que al Dr. Herrera no le reconozcamos una labor eficiente en la función que desempeña, ni que con motivo de esta función no haya hecho “trabajos o estudios que tengan significación y trascendencia internacionales”, puesto que éstos son propios de la labor a él encomendada. Significa que, comparativamente, los méritos del Dr. Herrera no están a la altura de los de las otras personalidades a quienes se les ha otorgado el título al que me refiero.

Por otra parte, en los compañeros congresistas ha quedado la impresión de que el título otorgado al Dr. Herrera ha sido motivado principalmente por los préstamos -beneficiosos o no- que el Banco Interamericano de Desarrollo, presidido por el Dr. Herrera, ha facilitado a la Universidad de Costa Rica. De todo esto, el sabor que nos queda a muchos integrantes de la Comunidad Universitaria es amargo, al pensar que el título otorgado, lo ha sido en reconocimiento de una eficiente labor por parte del Dr. Herrera como funcionario de una agencia internacional de préstamos.

Por todo lo anterior manifiesto mi protesta y la de mis compañeros, ausentándome, al igual que el otro Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, en todos aquellos eventos que con motivo de la visita del Dr.

Herrera se realicen en nuestra Universidad o en el país. Sobra agregar mi atenta solicitud para que la presente sea leída ante los señores miembros del Consejo Universitario.

De usted, atento y seguro servidor,

f) Marco Vinicio Tristán Orlich, PRESIDENTE FEUCR.”

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 07.

Se deja constancia de la carta enviada por la FEUCR que dice lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Lo saludo atentamente y le comunico el acuerdo que tomó el Directorio de la Federación ejerciendo facultades delegadas por el XII Congreso de Estudiantes Universitarios. Según ese acuerdo, la Federación de Estudiantes Universitarios promoverá un paro, desde las 16:00 horas a las 19:00 del martes 24 de los corrientes, con el fin de que los estudiantes universitarios se hagan presentes en la Asamblea Legislativa para protestar en contra de la aprobación impremeditada y aligerada del contra - ley entre ALCOA y el Estado de Costa Rica.

El anterior acuerdo propone y ejecuta una de las tantas medidas que tomará la Federación con el fin de oponerse rotundamente a la aprobación de ese contrato.

Debo dejar claro, señor Rector, que la medida adoptada es de responsabilidad exclusiva de la Federación representada por su Directorio.

Agradeciéndole su atención, soy de usted, atento y seguro servidor,

f) Marco Vinicio Tristán Orlich, PRESIDENTE FEUCR”

ARTÍCULO 08.

Se incluye como ANEXO N° 1 nota del CSUCA que contiene una serie de recomendaciones para ser aplicadas en un posible convenio de cooperación entre el CSUCA y la Universidad de Ottawa, destinado al mejoramiento de la administración en nuestras casas de estudio. La posibilidad de un convenio semejante, ha sido aprobada en principio, por el consejo de Rectores, de acuerdo con la resolución N° 7 de la XVII Reunión Ordinaria.

ARTÍCULO 09.

Como Anexo N° 2 se incluye el Acta N° 129 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación y aprobación en lo que corresponde.

A las once horas con quince minutos se levanta la sesión.

Rector¹⁷

Secretario General

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

17 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ANEXO N° 1
SESIÓN N° 1753

Ref: SP-CSUCA-0180-70

Ciudad Universitaria

“Rodrigo Facio”

24 de febrero de 1970

Sr. Prof. Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad de Costa Rica
S. D.

Estimado señor Rector:

Como resultado del Seminario Centroamericano de Administración Universitaria, que celebramos hace algunos días, los delegados de las universidades miembros del CSUCA que participaron en el mismo, suscribieron un documento que contiene una serie de recomendaciones para ser aplicadas en un posible convenio de cooperación entre el CSUCA y la Universidad de Ottawa, destinado al mejoramiento de la administración en nuestras casas de estudio. La posibilidad de un convenio semejante, ha sido aprobada en principio, por el consejo de Rectores, de acuerdo con la resolución N° 7 de la XVII Reunión Ordinaria.

La Secretaría Permanente considera que las recomendaciones del grupo participante en el Seminario, se ajustan a lo determinado por el CSUCA en la misma XVII Reunión Ordinaria, esto es, que el programa sea elaborado y ejecutado por el propio CSUCA, dentro de las normas establecidas para contratación con organismos extranjeros o internacionales.

Por lo tanto, me permito informarle que la Secretaría Permanente iniciará las negociaciones sobre este convenio de cooperación con la Universidad de Ottawa, ajustándose en todo a las siguientes normas: a) los acuerdos para contratación con organismos extranjeros o internacionales, adoptados como reglas generales por el CSUCA; b) el acuerdo N° 7 de la XVII Reunión Ordinaria, y c) las recomendaciones emitidas por los participantes del Seminario, en cuanto se ajusten a los literales a y b. Una vez discutido con las otras partes un proyecto de convenio, la Secretaría

Permanente lo presentaría a la consideración del CSUCA, sin perjuicio de que mantendré enterado a los señores Rectores de todas las etapas de la negociación.

Le saluda cordialmente,

f) Sergio Ramírez Mercado
Secretario General a. i.

SEMINARIO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA
(San José, Costa Rica - 9 al 13 de febrero de 1970)

EL SEMINARIO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA,

CONSIDERANDO:

1. Que los sistemas administrativos existentes en las universidades nacionales de los países centroamericanos adolecen por lo general de deficiencias estructurales y funcionales que les impiden cumplir a cabalidad sus objetivos, agravándose esta situación cada vez más debido al crecimiento de la población estudiantil, lo cual obliga a la expansión de instalaciones y servicios, al establecimientos de programas y actividades que reclama el avance técnico, científico y profesional y a las urgentes demandas de desarrollo económico y social de los países.
2. Que la mayoría de las universidades centroamericanas han manifestado por diversos medios su deseo de iniciar cuanto antes la introducción de reformas eficaces en sus sistemas administrativos.
3. Que existe la posibilidad de utilizar la asistencia técnica que ofrecen organismos multinacionales, internacionales y bilaterales, en campos relacionados con la administración universitaria, que podrían constituir un elemento valioso en los esfuerzos de reforma administrativa.
4. Que un programa de cooperación entre el CSUCA y los organismos mencionados en el punto 2º de los acuerdos de este documento, contribuiría a acelerar el mejoramiento de las estructuras administrativas de las universidades, a efecto de que puedan cumplir con los fines para los que fueron creadas, de acuerdo a su propia filosofía y dentro de la realidad socio-económica de cada país, y daría lugar además, a un enriquecimiento mutuo de experiencia entre las instituciones académicas involucradas.
5. Que el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) ya ha expresado su aceptación en principio, de un programa de acción entre las universidades centroamericanas y los organismos mencionados.

EL SEMINARIO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA,

RECOMIENDA:

1. Que las universidades centroamericanas tomen las medidas necesarias para efectuar una reestructuración administrativa en aquellos aspectos que muestren deficiencias en su funcionamiento.
2. Que se establezca un programa de cooperación técnica entre el CSUCA como representante de las universidades centroamericanas, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA), el Instituto de Cooperación Internacional de la Universidad de Ottawa (ICI), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y demás organismos que muestren interés y sean aceptables por las universidades.
3. El programa de cooperación técnica abarcaría cuatro aspectos fundamentales:
 - a) Asistencia técnica directa
 - b) Adiestramiento
 - c) Formación académica avanzada en Administración Universitaria para la preparación de los futuros cuadros ejecutivos de las universidades, y
 - d) Establecimiento de cursos o carreras formales sobre Administración Universitaria dentro del curriculum de las propias universidades.
4. La asistencia técnica directa tendría por objeto resolver problemas administrativos específicos de acuerdo a los planes y programas de reforma administrativa elaborados por las propias universidades y respondiendo a la petición que al respecto hagan las mismas.
5. El adiestramiento sería en las diferentes ramas específicas de Administración Universitaria, mediante dos tipos fundamentales de cursos:
 - a) Cursos regionales de administración universitaria para funcionarios de alto nivel que desempeñen o tengan capacidad potencial para desempeñar puestos de dirección o supervisión.
 - b) Cursos locales de adiestramiento en servicio para funcionarios y empleados de mando medio dentro de una misma universidad, que tengan por objeto poner

en ejecución programas ad-hoc de reforma administrativa o que tiendan a resolver problemas específicos a corto plazo de la administración universitaria.

6. La formación académica se proveerá mediante becas en universidades extranjeras apropiadas para obtener post-grados de maestría o doctorado. La selección de los candidatos a becas sería privativa de cada universidad, de acuerdo a sus propias necesidades de personal ejecutivo.
7. Los cursos o carreras formales sobre Administración Universitaria se incluirán dentro del curriculum de cada universidad de acuerdo a sus planes de desarrollo, posibilidades académicas y a sus necesidades administrativas.
8. Dentro del programa de cooperación técnica se aprovecharán las capacidades y habilidades de los funcionarios de las universidades centroamericanas, a efecto de organizar un programa de intercambio regional de asesoría.
9. Que se faculte a la Secretaría Permanente del CSUCA para que con base en las recomendaciones anteriores y a la brevedad posible, elabore un plan de acción a corto y largo plazos, y que una vez aprobado por el CSUCA, lo someta a la consideración de los organismos internacionales, multinacionales y bilaterales de cooperación técnica antes mencionados para negociar con ellos el plan definitivo.
10. En el caso de que alguna universidad no resuelva oportunamente el participar en este programa, o que no sea posible obtener su aprobación por parte del CSUCA, que la Secretaría Permanente de dicho organismo efectúe negociaciones en nombre de las universidades que lo deseen, a fin de evitar que la falta de una decisión unánime demore o interrumpa el desarrollo del plan.

San José de Costa Rica,
13 de febrero de 1970.

(Este acuerdo fue suscrito por unanimidad, por los delegados de las universidades centroamericanas participantes).

ANEXO N.º 2¹⁸

Acta de la sesión No.129 (ordinaria), celebrada por la Comisión Determinativa de Reglamentos, a las ocho horas del 18 de marzo de 1970, con asistencia del secretario General, Lic. Ismael Antonio Vargas; el Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño R., y el Director el Departamento Legal, Lic. Rogelio Sotela M.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior. El Lic. Vargas Bonilla se retira por tener que concurrir a otro acto universitario.-

Art. 2º.-

Se conoce la propuesta a que se refiere el artículo 12 de la sesión 1749 del Consejo Universitario en el sentido de que en el Reglamento de Horas Estudiante se introduzca una norma para que puedan ser nombrados únicamente los alumnos del último año de la carrera, durante el transcurso de ese período, para evitar la responsabilidad de pagar prestaciones legales.

Estudiadas las argumentaciones que el acta del Consejo consigna, esta Comisión considera que lo que se ha querido principalmente, es exonerar a los estudiantes del pago de deducciones, y en este sentido podría modificarse el Reglamento; pero en cambio no estima conveniente que sólo los alumnos del último año puedan ser utilizados en los servicios que el Reglamento contempla, pues ellos han sido dados en el pasado por estudiantes de casi todos los años y en este sentido les representa una ayuda importante en el desenvolvimiento de sus estudios. Salvo mejor criterio del Consejo, considera que convendría modificar el artículo 5 del Reglamento de Horas Estudiante para que se adicione con un párrafo que diga:

“Art. 5.-.... “Tampoco se les hará las deducciones que reglamentariamente se hacen a los empleados permanentes, excepto las relativas a las cuotas del seguro social por enfermedad y maternidad”.-

Art. 3º.-

Visto el acuerdo del Consejo Universitario, artículo 7 de la sesión 1749 esta Comisión con el debido respeto se permite hacer las siguientes consideraciones:

18 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo.

a) Al parecer el acuerdo del Consejo se produjo con el propósito de determinar el beneficio que con relación a matrícula podían disfrutar los profesores suplentes; y así se acordó que éstos y sus hijos y dependientes directos tendrían derecho a acogerse automáticamente al beneficio de la beca D cuando los profesores sean llamados al ejercicio activo de la cátedra. Pero si bien se ve, el acuerdo pareciera ser de difícil aplicación, porque los profesores suplentes son llamados por pocos días usualmente, y no es fácil determinar la utilización de sus servicios a priori como para saber qué tendrían que pagar por concepto de matrícula de sus hijos o por sus mismos estudios durante el período de matrícula; y si la pagaran toda, tendrían un derecho a gestionar devolución por el tiempo que sirvieron como tales profesores, sin que se sepa exactamente cuándo podrían hacerlo y sobre qué monto.

A los miembros de esta Comisión les parece que el Reglamento tal como está permite dar la exoneración D a los profesores suplentes y a sus hijos o dependientes; porque si bien se mira, el artículo 19 del Reglamento de Becas al autorizar esa exoneración, no habla de “servidores en servicio activo” sino simplemente de “servidores de la Universidad”. Y pensamos que dentro de esta categoría están enmarcados los profesores suplentes, porque si no fuera así con qué derecho podría la Institución llamarlos, como los llama súbitamente y de manera inmediata al desempeño de una cátedra?¹⁹ Puede hacerlo porque son servidores suyos, cuya retribución está sujeta al ejercicio del cargo; pero el hecho de ser servidores de la Universidad, potencialmente activos, les obliga a mantener ciertos compromisos por ejemplo de dejar las horas libres en que pueden dar cátedra y no comprometerlas a otras actividades; de estar al día en el programa de la materia y listos en todo tiempo para asumir sus funciones.

Todas estas obligaciones del profesor Suplente nos parece que ameritan al menos que él y sus hijos y dependientes, puedan gozar de la beca D como lo señala el Reglamento, ya que de otra manera podría darse el caso de que cumpliendo fielmente con su obligación de prepararse para el cargo y estar listo a ser llamado y no disponer de determinadas horas porque en ellas podría servir a la Universidad, no fuera llamado nunca durante el año; pensamos que un justo estímulo para mantenerse en esa actitud sería que se interpretara el Reglamento en el sentido de que ellos tienen derecho a esos beneficios.

b) Para cumplir con lo dispuesto por el Consejo y por si nuestras anteriores consideraciones no fueran acogidas, presentamos como reforma al artículo 19, la

¹⁹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

siguiente adición que habría que hacerle, en estos términos:

“Los profesores suplentes, sus hijos y dependientes directos gozarán de una beca únicamente cuando el Profesor esté ejerciendo el cargo”.-

Art. 4º.-

Vista la comunicación del Ing. don Walter Sagot, objetando lo afirmado por los miembros que entonces integraron esta Comisión de Reglamentos en su sesión No. 120, en lo que respecta al último párrafo del acta, esta Comisión considera lo siguiente: no obstante que el señor Decano, con las citas que presenta parece tener razón en cuanto objeta la rotunda afirmación que se hizo, considera que el asunto es un punto de política universitaria que puede fijarse en muy diversos sentidos, y entre tanto estima que mientras no se cambie la ahora existente en nuestra Universidad, el fondo del pronunciamiento aludido dictado por la Comisión de Reglamentos debe mantenerse.”²⁰

La comunicación del Ing. Sagot, dice textualmente lo que sigue:

“Señor Lic. Ismael A. Vargas.- Secretario General, U. De C.R. - S.O.-

Muy estimado don Ismael Antonio: Acuso recibo de su oficio SG-1598-69 acompañado del acta de la sesión No. 120 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

Tengo que referirme al último párrafo del acta, que considero no se ajusta a la realidad. La mayoría de las Universidades exigen ciertas condiciones para otorgar un título, y no es sólo la suma de créditos y equivalencia de curriculum lo que determina que una persona pueda solicitar la emisión de un título en las Universidades.

La mayoría de los graduados en universidades extranjeras han aprobado en ellas asignaturas que corresponden -en términos generales se entiende- a los programas de la Universidad de Costa Rica. Esta circunstancia permite a las comisiones de credenciales autorizar a las personas interesadas a presentar los correspondientes exámenes de incorporación. En esta forma se reconoce el título, que es algo muy distinto a entregar un título extendido por la Universidad de Costa Rica. Aún después de realizados los exámenes de incorporación la Universidad de Costa Rica tampoco extiende un título sino que se limita a juramentar a los que aprobaron los exámenes, inscribirlos en la Universidad e

20 Se incluye únicamente el signo de comillas de cierre.

informar a los Colegios correspondientes.

Si se acepta la tesis de la Comisión Determinativa de Reglamentos deberíamos eliminar los exámenes de incorporación y extender títulos a todas aquellas personas que hayan cursado estudios en universidades extranjeras con un curriculum similar al que exige la Universidad de Costa Rica.

Es interesante conocer el régimen de otras Universidades para obtener una imagen de los requisitos que se exigen para que una persona pueda optar por el título de una Universidad.

Del catálogo de la Universidad de Puerto Rico copio textualmente lo siguiente:

“Not more than 50% of the work done in other institutions towards the major subject is accepted except upon special recommendation of the Dean of the college to which the student is transferring. Studentes[sic]²¹ admitted with advanced standing are required to spend at least one year in residence in the college from which they wish to be graduated”.

Se desprende de lo anterior que la Universidad de Puerto Rico exige una residencia mínima de un año en esa Universidad para que un estudiante pueda graduarse en la misma.

En una de las últimas sesiones del Consejo Universitario se acordó dirigirse a las Facultades para que analicen los sistemas de incorporación. Imaginando que las Facultades dispusieran eliminar los exámenes de incorporación a los graduados de otras Universidades con las cuales no existe tratado de reciprocidad, esto no implicaría que la Universidad de Costa Rica vaya a extender títulos a esos graduados.

Con la tesis sustentada por la Comisión Determinativa de Reglamentos deberíamos extender títulos de la Universidad de Costa Rica a todos los graduados de Universidades miembros del CSUCA, ya que teóricamente los programas son equivalentes.

Por las razones antes expuestas agradeceré a la Comisión analizar de nuevo este asunto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para suscribirme de los señores miembros de la Comisión como su atento y seguro servidor, f) Ing. Walter Sagot Castro, Decano de la Facultad de Ingeniería”.-

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

21 Léase correctamente: “students”

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 83 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.